

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de diciembre de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Droinsa, S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación de 13 de diciembre de 2021 por el que se decide tener por retirada su oferta del contrato “Suministro de productos de higiene y aseo, con destino a las diversas dependencias de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social”, expediente: 031/2022, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con fecha 8 de septiembre de 2021, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 120.120 euros y su plazo de duración será de 24 meses.

Segundo.- A la licitación se presentaron siete empresas, entre ellas la recurrente.

El día 5 de noviembre de 2021 la mesa de contratación se reúne para proceder al estudio y se propone como adjudicatario a la entidad Droinsa, S.L.

El día 11 de noviembre de 2021 se requiere a la recurrente, a través del Sistema de Notificación Telemática de la Comunidad de Madrid (NOTE), la documentación contemplada en la Cláusula 14 del PCAP. Este requerimiento es recibido por la citada entidad el día 12 noviembre de 2021.

La recurrente presenta la documentación requerida el día 26 de noviembre de 2021. Esa documentación es estudiada por la mesa de contratación el día 2 de diciembre de 2021, entendiéndose que debía subsanar una serie de defectos.

El requerimiento de subsanación fue comunicado a la entidad recurrente el día 3 de diciembre de 2021 por el NOTE y publicado ese mismo día (10:30 h) en el Tablón de Anuncios de la convocatoria de este contrato dentro del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

La mesa de contratación se reúne el día 13 de diciembre de 2021 y, al haber transcurrido el plazo correspondiente sin que Droinsa haya presentado ninguna documentación, acuerda excluirla de la licitación y proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador siguiente en el orden establecido.

La referida exclusión fue comunicada a la recurrente el día 13 de diciembre de 2021 a través del NOTE, acusando recibo ese mismo día.

Tercero.- El 21 de diciembre de 2021 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Droinsa por el que solicita la anulación del acuerdo de la mesa referenciado anteriormente.

El 23 de diciembre de 2021 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica excluida de la licitación, "*cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso*" (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue notificado el 13 de diciembre de 2021 e interpuesto el recurso, en este

Tribunal, el 21 de diciembre de 2021, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el acuerdo de la mesa de contratación por el que se acuerda la exclusión de una empresa de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible conforme a lo dispuesto en el artículo 44 1a) y 2 b) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del asunto, la recurrente lo fundamenta en una indebida exclusión de la licitación ya que ha presentado toda la documentación requerida para ser adjudicatario de dicho expediente.

Señala que “El día 3 de diciembre la Consejería de Familia, Juventud y Política Social nos envió una nueva notificación para subsanar documentación. Nos pedían una declaración del empresario de los suministros realizados a otros clientes de la misma naturaleza y/o certificados emitidos por alguno de ellos y nos daban un plazo máximo de 3 días naturales. Dicha notificación entró en la carpeta de Spam de nuestro sistema y no la leímos.... El día 13 sí que recibimos en esta misma vía la notificación de la exclusión de la licitación.”

Por su parte, el órgano de contratación señala que entendiendo que los defectos de la documentación presentada eran subsanables, se le requiere para que subsane los mismos, lo que se realiza el día 3 de diciembre mediante su publicación en el Tablón de Anuncios, así como también mediante la notificación individualizada ese mismo día a través del NOTE. De acuerdo con la DA15ª de la LCSP *“Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.”*

En este sentido, considera que al haberse realizado la notificación electrónica y la publicación en el Perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid el mismo día, el plazo de tres días naturales, terminaría el día 7 de diciembre de 2021. El día 13 de diciembre de 2021 la mesa se reúne para estudiar la documentación presentada por la recurrente, pero ante la falta de esta documentación, acuerda su exclusión y proponer adjudicatario a la siguiente mejor oferta.

Vistas las alegaciones de las partes y la documentación obrante en el expediente, no cabe sino acoger plenamente las alegaciones del órgano de contratación. La circunstancia alegada por la recurrente en el sentido de que el correo electrónico que tiene asociado al NOTE archivó el aviso de notificación en la carpeta de Spam, no puede ir en detrimento del procedimiento de contratación y de los intereses del resto de licitadores.

Hay que destacar que el mismo sistema NOTE ha sido el utilizado para enviar el requerimiento inicial y el certificado de exclusión a la recurrente, no habiéndose observado ningún problema, como reconoce el propio recurrente.

Por tanto, la mesa de contratación actuó respetando escrupulosamente el procedimiento de contratación, otorgándole el plazo legalmente establecido para que subsanara su documentación inicial y siendo los defectos comunicados oportunamente, por lo que las posibles incidencias que haya tenido el licitador en la configuración de su correo electrónico asociado al NOTE no pueden ser achacables al órgano de contratación, que en todo caso actuó conforme a derecho.

Por todo ello, procede la desestimación del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Droinsa, S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación de 13 de diciembre de 2021 por el que se decide tener por retirada su oferta del contrato “Suministro de productos de higiene y aseo, con destino a las diversas dependencias de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social”, expediente: 031/2022.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.